

## AUTO No. 01108

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2019ER32610, de fecha 07 de febrero de 2019, la señora JOANA GONZÁLEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.700.875, en su calidad de Representante Legal de MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S., identificado con Nit. 860.090.026-6, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Calle 109 No. 20 - 50, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio privado, suscrito por la señora JOANA GONZÁLEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.700.875, en su calidad de Representante Legal de sociedad comercial MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S., identificado con Nit. 860.090.026-6.
2. Copia del trámite con número de radicado No.18-1 3925; de la licencia de construcción: obra nueva, demolición total.
3. Original y tres (3) copias del recibo de pago No.4350887 del 30 de enero de 2019, por valor de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S., identificado con Nit. 860.090.026-6, expedido por cámara y comercio.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No.52.700.875 de la Señora JOANA GONZALEZ GOMEZ, en su calidad de representante legal de sociedad comercial MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S., identificado con Nit. 860.090.026-6.
6. Autorización de la señora JOANA GONZÁLEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.700.875, en su calidad de Representante Legal de sociedad comercial MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S., identificado con Nit. 860.090.026-6, a la señora BEATRIZ NATALIA HOYOS CELIS, identificada

### **AUTO No. 01108**

con cédula de ciudadanía No.40.187.225 de Villavicencio, para que realice todos los tramites silviculturales relacionados con solicitudes y notificaciones ante la entidad.

7. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-468868, ubicado en la calle 109 No.20-50 (dirección catastral).
8. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA del ingeniero forestal NESTOR FABIAN GARCIA IBARRA.
9. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal NESTOR FABIAN GARCIA IBARRA.
10. Ficha tecnica de Registro No.2.
11. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo – ficha tecnica No.01.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No.40.187.225 de la señora BEATRIZ NATALIA HOYOS CELIS.
13. Certificación catastral con fecha del día 21 de enero de 2019
14. Constancia de estratificación con fecha del día 21 de enero de 2019, Chip AAA0106XYCX .Un (1) plano de ubicación e interferencia con obra a realizar a escala 1: 500, identificado y georreferenciado en el área del proyecto.
15. Un (1) CD.
16. Manifiestan que la compensación se realizara mediante el pago de equivalencia monetaria.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al**

## **AUTO No. 01108**

medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

**Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé:** “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) **I. Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

### **AUTO No. 01108**

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*”

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su*

### **AUTO No. 01108**

*defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°.** - **Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.*

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

### **AUTO No. 01108**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2019ER32610, de fecha 07 de febrero de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron los siguientes documentos:

1. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.
2. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad comercial **MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S.**, identificado con Nit. 860.090.026-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Calle 109 No. 20 - 50, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

## **AUTO No. 01108**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir a la sociedad comercial **MULTIFAMILARES PEPE 8 S.A.S.**, identificado con Nit. 860.090.026-6, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.
2. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2019-657.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento tácito y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se informa a la sociedad comercial **MULTIFAMILARES PEPE 8 S.A.S.**, identificado con Nit. 860.090.026-6, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Calle 109 No. 20 - 50, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a **MULTIFAMILARES PEPE 8 S.A.S.**, identificado con Nit. 860.090.026-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 14 A No. 103 - 14, de la ciudad de Bogotá D.C de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de la cámara de comercio de Bogotá. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**AUTO No. 01108**

**ARTÍCULO QUINTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **BEATRIZ NATALIA HOYOS CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.187.255, en la Carrera 14 A No. 103 - 14, de la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo con la dirección establecida en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2019**

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2019-657.

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C:	31434063	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/05/2019
-----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/05/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/05/2019

**Aprobó:**

**Firmó:**


CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/05/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



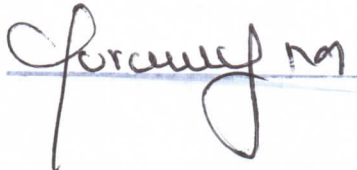
COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 08 MAY 2019 ( ) del mes de  
 del año (200 ), se comunica y se hace  
entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO. número  
1108. de fecha 6-5-2019. al señor (a):  
BEATRIZ NATALIA HOYOS.  
en su calidad de AUTORIZADA.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40 187 225 de VILLAVICENCIO  
T.P. No. \_\_\_\_\_ Total Tonos: \_\_\_\_\_

Firma:  Hora: 2:05.  
C.C. 40 187 225 Dirección: Cra 14A N° 103-11.  
Fecha: 8 Mayo 2019. Teléfono 2572527 - 3203429022

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 MAY 2019 (23) días del mes de MAYO del año (2019), se notifica personalmente el contenido de AUTO 1108 al señor (a), BEATRIZ HOYOS CELIS en su calidad de AUTORIZADA.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40.187.225 de T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: N.H.H.  
Dirección: Cra 14A N° 103 - 14  
Teléfono (s): 3203429022 - 2572577

QUIEN NOTIFICA: Jorge M.



**pepe**

multifamiliares pepe 8 s.a.s.

P.P. 037/19  
Bogotá, D.C., mayo 15 del 2019

Señores  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**  
Avenida Caracas No. 54-38  
Teléfono: 3 77 88 99  
Ciudad

REF: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN **AUTO No. 01108**

JOANA GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.875 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MULTIFAMILIARES PEPE 8 SAS. con Nit. 860.090.026-6, propietaria del inmueble ubicado en la calle 109 No 20-50. Autorizo a la Arquitecta Beatriz Natalia Hoyos Celis identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.187.225 de Villavicencio y tarjeta profesional No. A50192006-40187225, para que en nuestro nombre y representación sea notificada sobre el **Auto No. 01108** del **Proceso No. 4425154** del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

**MULTIFAMILIARES PEPE 8 SAS.**  
Nit. 860.090.026-6

**JOANA GONZALEZ GOMEZ**  
C.C. 52.700.875 de Bogotá.  
Representante Legal.



**pepe**

multifamiliares pepe 8 s.a.s.

P.P. 037/19  
Bogotá, D.C., mayo 15 del 2019

Señores  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**  
Avenida Caracas No. 54-38  
Teléfono: 3 77 88 99  
Ciudad

REF: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN **AUTO No. 01108**

JOANA GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.875 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MULTIFAMILIARES PEPE 8 SAS. con Nit. 860.090.026-6, propietaria del inmueble ubicado en la calle 109 No 20-50. Autorizo a la Arquitecta Beatriz Natalia Hoyos Celis identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.187.225 de Villavicencio y tarjeta profesional No. A50192006-40187225, para que en nuestro nombre y representación sea notificada sobre el **Auto No. 01108** del **Proceso No. 4425154** del 06 de mayo de 2019.

Atentamente,

**MULTIFAMILIARES PEPE 8 SAS.**  
Nit. 860.090.026-6

**JOANA GONZALEZ GOMEZ**  
C.C. 52.700.875 de Bogotá.  
Representante Legal.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S

N.I.T. : 860090026-6

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00131316 DEL 26 DE FEBRERO DE 1980

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 9,512,218,059

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 A NO. 103-14

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COCOPEPE@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 14 A NO. 103-14

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : COCOPEPE@COCPEPE.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.649, NOTARIA 6 DE BOGOTA DEL - 20 DE FEBRERO DE 1.980, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1.980 BAJO - EL NO. 81.864, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA MULTIFAMILIARES PEPE 8 LIMITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 198 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01895897 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA, POR EL DE: MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 198 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01895897 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
653	22-II-1.983	6A. BTA.	12-IV-1.983-NO.131.075
248	11-II-1.985	25. BTA.	22-II-1.985-NO.165.057
4413	11-VII-1.985	6A. BTA.	15-VII-1.985-NO.173.335
3234	11-VI -1.986	6A. BTA.	22-VII-1.986-NO.194.080
1735	9- V -1.990	23. BTA.	3-IX -1.990-NO.303.607
510	24-III-1.992	40 STAFE BTA	2-IV-1.992-NO.361.275
327	7-II---1.995	40 STAFE BTA	8-II-1.995-NO.480.393
2803	4-VIII-1.995	40 STAFE BTA	7-XI-1.995-NO.515.139
4036	26-X -1.995	40 STAFE BTA	7-XI-1.995-NO.515.141
3740	5-XII -1.996	40 STAFE BTA	6-XII-1.996-NO.565.169

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004539	1997/12/19	NOTARIA 40	1997/12/22	00615407
0001094	1999/06/01	NOTARIA 40	1999/06/04	00683107
0002747	1999/11/18	NOTARIA 40	1999/11/24	00705083
0001207	2002/07/22	NOTARIA 44	2002/07/26	00837597
0001278	2004/06/30	NOTARIA 44	2004/07/09	00942587
649	2011/03/15	NOTARIA 44	2011/03/23	01463215
03711	2011/11/29	NOTARIA 44	2011/12/06	01533309
1360	2012/05/07	NOTARIA 44	2012/05/14	01633869
1426	2012/05/10	NOTARIA 44	2012/05/22	01635603
198	2014/12/15	JUNTA DE SOCIOS	2014/12/19	01895897
200	2015/01/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/02/04	01908498

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPRA, VENTA, CONSTRUCCION Y FINANCIACION DE LOTES Y DE TODA CLASE DE INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BOGOTA, O EN CUALQUIER OTRO SITIO DE COLOMBIA O EL EXTERIOR Y TODOS AQUELLOS NEGOCIOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES EXPRESADO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1- EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PERMUTA, PRENDA, HIPOTECA, MUTUO, CON SIN INTERES, COMODATO, SUMINISTRO, ANTICRESIS, DEPOSITO, MANDATO Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS COMERCIALES EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, ASI COMO CONSTITUIR CON OTRAS PERSONAS O SOCIEDAD, SOCIEDADES DE IGUAL O SEMEJANTE NATURALEZA, O FUSIONARSE CON ELLAS ADQUIRIR ACCIONES O TENER PARTICIPACIONES. 2- COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, POSEER, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. LA SOCIEDAD COMO ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL TENDRA CAPACIDAD PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, AUN CON SUS PROPIOS BIENES, PARA LO CUAL SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE DICHAS OBLIGACIONES, REQUERIRA INDISPENSABLEMENTE LA APROBACION PREVIA

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS CON EL VOTO AFIRMATIVO DE POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE LOS DERECHOS EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL Y SIEMPRE Y CUANDO DICHA GARANTIA REPORTE UN BENEFICIO A LA SOCIEDAD O SEA NECESARIO O CONEXO CON LOS FINES DE LA SOCIEDAD A CRITERIO DE LA JUNTA DE SOCIOS.

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

**CERTIFICA:**

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$5,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 50,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$2,410,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 24,100.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$2,410,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 24,100.00  
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL GERENTE Y SU SUPLENTE QUIEN SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 198 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01895897 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GONZALEZ GOMEZ JOANA

C.C. 000000052700875

SUPLENTE DEL GERENTE

GONZALEZ FERNANDEZ JAIRO DE JESUS

C.C. 000000017069921

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA GERENTE Y SU SUPLENTE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA: 1) LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES DINERARIAS DERIVADAS DE CONTRATOS DE MUTUO SUPERIORES A 400 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES; 2) LA SUSCRIPCIÓN COMO DEUDOR DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO. 3) LA ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y

LIMITACIONES AL DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS FIJOS; 4) LA RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD, SALVO EN ASUNTOS JUDICIALES O EN EL TRÁMITE DE CONCILIACIONES PREJUDICIALES; 5) LA CONSTITUCIÓN O EL OTORGAMIENTO DE CAUCIONES O GARANTÍAS EN FAVOR DE TERCEROS; 6) LA PARTICIPACIÓN EN CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O EN CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE ASUMIR RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TERCEROS; 7) LOS CONTRATOS CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS CUYO VALOR EXCEDA DE 400 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES; 8) EL OTORGAMIENTO DE FINANCIACIÓN A TERCEROS EN DESARROLLO DE OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, QUE EXCEDA EN PLAZO DE 6 MESES O EN CUANTÍA DE 400 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES Y, CON LAS MISMAS CONDICIONES, EL PACTO DE ANTICIPOS A PROVEEDORES; 9) LAS DONACIONES EN GENERAL Y CUALQUIER PAGO POR MERA LIBERALIDAD.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000093 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE OCTUBRE DE 1998, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00653552 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL DIAZ FORERO JOSE GUILLERMO	C.C. 000000019372783

QUE POR ACTA NO. 0000109 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00849265 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROJAS RIAÑO CLAUDIA MARCELA	C.C. 000000051932541

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219351951EAD4D

10 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:20:58

0219351951

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.700.875**

**GONZALEZ GOMEZ**

APELLIDOS

**JOANA**

NOMBRES

*Joana Gomez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1981**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**17-MAR-1999 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00137194-F-0052700875-20081214

0008096389A 1

1140043037

COLOMBIA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **40.187.225**

**HOYOS CELIS**

APELLIDOS

**BEATRIZ NATALIA**

NOMBRES

*Beatriz Natalia Hoyos Celis*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1981**  
**ACACIAS**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.57**

**A-**

**F**

ESTATURA

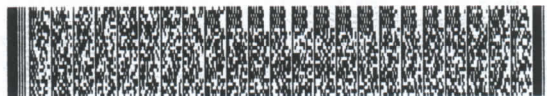
G.S. RH

SEXO

**13-JUL-1999 VILLAVICENCIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00874977-F-0040187225-20161230

0052942763A 1

1514210631

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **40.187.225**

**HOYOS CELIS**

APELLIDOS

**BEATRIZ NATALIA**

NOMBRES

*Beatriz Natalia Hoyos Celis*  
FIRMA

REPÚBLICA DE  
COLOMBIA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1981**  
**ACACIAS**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.57**

ESTATURA

**A-**

G.S. RH

**F**

SEXO

**13-JUL-1999 VILLAVICENCIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-1500150-00874977-F-0040187225-20161230

0052942763A 1

1514210631